REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077** **Fecha:** 10/09/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 **2009 00826**	Ordinario	NUBIA MARTINEZ FLOREZ	ILIANA IDA CLIMASTONE GUILIANI	Auto Concede Recurso de Apelación No se repone la providencia recurrida y se concede el recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2014 00189**	Ordinario	FLORELBA DUARTE DELGADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO HOSPISALUD	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2014 00336**	Ordinario	JORGE ARTURO NAVAS URREA	CLINICA BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA	Auto Señala Agencias en Derecho	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2014 00360**	Ordinario	ALBEIRO QUINTERO	SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2015 00160**	Ordinario	CAMPO ELIAS ARDILA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/09/2021	
68001 31 05 001 **2015 00306**	Ordinario	SERGIO ALEXANDER LESMES BECERRA	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2016 00045**	Ordinario	WILSON HERNANDEZ CASTELLANOS	EXTRARAPIDO LOS MOTILONES	Auto que Aprueba Costas No hay costas por liquidar, se ordena el archivo	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2016 00100**	Ordinario	YANETH GONZALEZ BECERRA	ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL ECONÓMICO Y SOSTENIBLE CORPOADASES	Auto que Aprueba Costas No hay costas por liquidar, se ordena el archivo	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2016 00269**	Ordinario	JOSE ANGEL NIÑO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2016 00275**	Ordinario	LUIS R HEREDIA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2016 00276**	Ordinario	SAUL FLOREZ GONZALEZ	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2016 00279**	Ordinario	BENJAMIN CORZO BAUTISTA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2016 00424**	Ordinario	ELBA SOLANO CHACON	CONVENTO CRISTO REY	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2016 00428**	Ordinario	NANCY SAAVEDRA OJEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho	09/09/2021	

ESTADO No. **077** **Fecha:** 10/09/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 **2017 00408**	Ordinario	ARA MERCEDES CERQUERA CORDOBA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2018 00215**	Ordinario	JUAN GUILLERMO RUA AGUDELO	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar, se ordena el archivo	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2018 00242**	Ordinario	ISABEL CASTRO MANTILLA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2018 00377**	Ordinario	NANCY GARCIA ARGUELLO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase SENTENCIA CONFIRMADA	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2018 00449**	Ordinario	ELADIO MEZA MEJIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2019 00013**	Ordinario	DOILA MERCEDES CAMARGO OSPINA	FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase SENTENCIA CONFIRMADA	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2019 00084**	Ordinario	JOSE JOAQUIN CRUZ HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2019 00098**	Ordinario	CARLOS EDUARDO RAYON JIMENEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase SENTENCIA CONFIRMADA	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2019 00460**	Ordinario	GLADYS PRIETO NIÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase SENTENCIA CONFIRMADA	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2020 00376**	Ordinario	ESTHER ROMERO MARTINEZ	FUNDACION DE LA MUJER	Auto Niega Recurso No se repone el auto interpuesto y se niega recurso de apelación por improcedente	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2021 00126**	Ordinario	MAGALY RODRIGUEZ P	ELIAS GARCES	Auto suspende proceso	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2021 00239**	Ordinario	YANETH HERRERA MORENO	MARCHRIS SPORT	Auto Rechaza Demanda	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2021 00271**	Ordinario	CLARA SIRLEY MOSQUERA TORRA	COLFONDOS S.A	Auto admite demanda	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2021 00277**	Ordinario	OLGA MERCEDES JAIMES PRADA	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S	Auto termina proceso por desistimiento	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2021 00283**	Ordinario	RUTH B CASTAÑEDA RUEDA	COLPENSIONES	Auto Deja Sin Efecto Providencia Se deja sin efecto todo lo actuado a partir del auto inadmisorio de la demanda y se ordena arreglar el nombre de la demandante en el programa siglo XXI e inadmitir nuevamente la demanda para que en el término de 5 días proceda de conformidad	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2021 00286**	Ordinario	PAULINA LARROTA DE URIBE	ECOPETROL S.A	Auto Rechaza Demanda	09/09/2021	

ESTADO No. **077** **Fecha:** 10/09/2021 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 **2021 00309**	Ordinario	OTONANY HASEN GALVIS SANTIAGO	ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S	Auto admite demanda	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2021 00311**	Ordinario	JESUS EDUARDO CHACON VILLAMIZAR	HECTOR CIFUENTES	Auto admite demanda	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2021 00314**	Ordinario	JHOAN ALEXIS GUTIERREZ ARIAS	TELCOS INGENIERIA S.A	Auto Para Mejor Proveer Para mejor proveer se concede el término de 5 días para que subsane demanda	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2021 00317**	Ordinario	JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza la demanda no subsanan	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2021 00318**	Ordinario	LUIS ALEJANDRO BAUTISTA GALVIS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2021 00337**	Ordinario	HUBER JAIR FAJARDO MEZA	CONSTRUCTORA JK SALCEDOS S.A.S	Auto admite demanda	09/09/2021	
68001 31 05 002 **2021 00339**	Ordinario	NORELVIS ELOISA MARTINEZ REYES	PORVENIR S.A	Auto admite demanda	09/09/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: **2009-00826-00**
DEMANDANTE: Nubia Martínez Flórez
DEMANDADA: Instituto de Seguros Sociales, Iliana Ida Climastone Guiliani

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado Mario Antonio Ávila Gómez, apoderado de la señora Nubia Martínez Flórez, allega recurso de apelación y en subsidio de apelación en contra el numeral PRIMERO de la parte resolutiva de la providencia calendada el 1º de julio de 2021, por medio de la cual se APROBÓ la liquidación de costas.

Bucaramanga, 9 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo anteriormente expuesto, este Despacho resuelve estarse a lo dispuesto en auto de fecha 29 de julio de 2021 y con esos mismos argumentos no reponer la providencia recurrida.

En consecuencia, en aplicación del inciso 3 art. 285 del CGP del código se concede recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga en efecto suspensivo.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

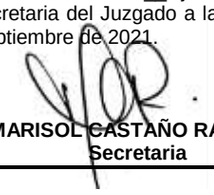

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2014-00189-00**
DEMANDANTE: Florelba Duarte Delgado
DEMANDADA: Georgina Vesga, Hospihogar Ltda., Cooperativa de Trabajo Asociado para la salud Hospisalud, Ecopetrol S.A. y llamado en Garantía Aseguradora de fianzas S.A. Confianza.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA A FAVOR DE LA DEMANDANTE. (FL. 662 VLTO)……	**$3.634.104.00**
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 770 VLTO)…….	**$000.00**
TOTAL COSTAS :	**$3.634.104.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2014-00189-00**
DEMANDANTE: Florelba Duarte Delgado
DEMANDADA: Georgina Vesga, Hospihogar Ltda., Cooperativa de Trabajo Asociado para la salud Hospisalud, Ecopetrol S.A. y llamado en Garantía Aseguradora de fianzas S.A. Confianza.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 777 del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 777 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2014-00336

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Demandante:	JORGE ARTURO NAVAS URREA
Demandado:	CINICA BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El Treinta (30) de Julio de Dos mil dieciocho (2018) el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar a la Clínica Bucaramanga en costas y fijó como agencias en derecho la suma de Tres (3) S.M.L.M.V. (fl. 174).

- Mediante proveído del 12 de mayo de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió **REVOCAR** PARCIALMENTE la sentencia proferida por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Bucaramanga, el 30 de julio de 2018 y ordenó Costas en ambas instancias a cargo del demandante vencido en el recurso. Fijando agencias en derecho en segunda instancia la suma de $908.526 (f. 199)

- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo Nº 1887 de 2003 de la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. **FIJAR** por concepto de Agencias en Derecho en primera instancia a cargo del demandante JORGE ARTURO NAVAS URREA, a favor de la demandada CLINICA BUCARAMANGA –CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. la suma de $100.000.oo

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2014-00360-00**
DEMANDANTE: Albeiro Quintero
DEMANDADA: Southwestern International Group S.A y Municipio de Bga.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LAS DEMANDADAS SIGSA COLOMBIA S.A. Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA VALOR QUE DEBERÁ SER CANCELADO ENTRE LAS DEMANDADAS A FAVOR DEL DEMANDANTE EN IGUAL PROPORCIÓN (FL. 383)	**$1.817.052.00**
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 417)…….	**$000.00**
TOTAL COSTAS :	**$1.817.052.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2014-00360-00**
DEMANDANTE: Albeiro Quintero
DEMANDADA: Southwestern International Group S.A y Municipio de Bga.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 420 del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 420 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2015-00160-00**
DEMANDANTE: Campo Elías Ardila
DEMANDADA: Colpensiones, Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales y Coocelander Ltda.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 297)…	**$2.725.578.00**
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 343)……	**$000.00**
TOTAL COSTAS :	**$2.725.578.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2015-00160-00**
DEMANDANTE: Campo Elías Ardila
DEMANDADA: Colpensiones, Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales y Coocelander Ltda.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 346 del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 346 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2015-00306-00**
DEMANDANTE: Sergio Alexander Lesmes Becerra
DEMANDADA: Astrazeneca Colombia S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (FL. 245 VLTO) ……..	**$3.634.104.00**
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (FL. 191)……..…	**$908.526.00**
HONORARIOS DEL PERITO GUSTAVO AMAYA ORTEGA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL.146)	**$2.725.578.00**
TOTAL COSTAS :	**$7.268.208.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2015-00306-00**
DEMANDANTE: Sergio Alexander Lesmes Becerra
DEMANDADA: Astrazeneca Colombia S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 295 del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 295 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2016-00045**
DEMANDANTE: Wilson Hernández Castellanos
DEMANDADA: EXTRARÁPIDO LOS MOTILONES S.A.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, en Sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el día 2 de julio de 2021, se resolvió REVOCAR INTEGRAMENTE la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el 23 de enero de 2020 y resolvió no condenar en costas en esa instancia ante las resultas de la alzada.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2016-00100-00**
DEMANDANTE: Yaneth González Becerra
DEMANDADA: Alianza Para el desarrollo ambiental social, económico y sostenible Corpoadases

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, este Despacho en sentencia del 7 de marzo de 2019 resolvió no condenar en costas (fl. 178 vlto), e igualmente el H. Tribunal Superior Sala Laboral de Bucaramanga en proveído del 2 de julio de 2021, resolvió no condenar en costas dada la prosperidad parcial del recurso (fl. 208).

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2016-00269-00**
DEMANDANTE: José Ángel Niño
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL SEÑOR JOSE ANGEL NIÑO Y A FAVOR DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (FL. 144 CUADERNO UNO)……..	**$100.000.00**
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL RECURRENTE. (FL. 155) CUADERNO UNO..	**$828.116.00**
TOTAL COSTAS :	**$928.116.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2016-00269-00**
DEMANDANTE: José Ángel Niño
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 16 del segundo cuaderno del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 16 del segundo cuaderno del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2016-00275-00**
DEMANDANTE: Luis Ramón Heredia Mendoza
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL SEÑOR LUIS RAMON HEREDIA MENDOZA Y A FAVOR DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (FL. 105) CUADERNO UNO……	**$100.000.00**
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA DEMANDADA (FL. 117) CUADERNO UNO ……	**$828.116.00**
TOTAL COSTAS :	**$928.116.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2016-00275-00**
DEMANDANTE: Luis Ramón Heredia Mendoza
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 14 del segundo cuaderno del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 14 del segundo cuaderno del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2016-00276-00**
DEMANDANTE: Saúl Flórez González
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL SEÑOR SAUL FLOREZ GONZALEZ (FL. 146 VLTO) CUADERNO UNO ……..	**$100.000.00**
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL RECURRENTE VENCIDO. (FL. 105 VLTO) CUADERNO UNO……	**$828.116.00**
TOTAL COSTAS :	**$928.116.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2016-00276-00**
DEMANDANTE: Saúl Flórez González
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 14 Cuaderno tres del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 14 del cuaderno tres del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2016-002790-00-00**
DEMANDANTE: Benjamín Corzo Bautista
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL SEÑOR BENJAMIN CORZO BAUTISTA Y A FAVOR DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (FL. 93) CUADERNO UNO……	**$100.000.00**
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL RECURRENTE (FL. 104VLTO) CUADERNO UNO……	**$828.116.00**
TOTAL COSTAS :	**$928.116.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2016-002790-00-00**
DEMANDANTE: Benjamín Corzo Bautista
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 13 del cuaderno dos del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 13 del cuaderno dos del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2016-00424-00**
DEMANDANTE: Jorge Luis Espinosa Jaimes
DEMANDADA: Convento de Cristo Rey – Frailes Dominicos.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE (fl. 57)……	**$100.000.00**
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE A FAVOR DE LA DEMANDADA (FL. 75 VLTO)…….	**$100.000.00**
TOTAL COSTAS :	**$200.000.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2016-00424-00**
DEMANDANTE: Jorge Luis Espinosa Jaimes
DEMANDADA: Convento de Cristo Rey – Frailes Dominicos.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 79 del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 79 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2016-00428

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Demandante: NANCY SAAVEDRA OJEDA
Demandado: COLPENSIONES

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El Diecisiete (17) de mayo de Dos mil dieciocho (2019) el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió en su numeral SEGUNDO, CONDENAR en costas a la parte demandante en la suma de CIEN MIL PESOS ($100.00.00) (FL. 59 VLTO).

- Mediante proveído de fecha 28 de junio de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 17 de mayo de 2019 y resolvió condenar en costas de primera instancia a la parte demandada, y sin costas en segunda instancia.

- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5 literal 6 establece entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES la suma de 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2017-00408-00**
DEMANDANTE: Ara Mercedes Cerquera Córdoba
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. (FL. 116 VLTO)…….	**$2.725.578.00**
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. (FL. 238 VLTO-239)……..	**$877.803.00**
TOTAL COSTAS :	**$3.603.381.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2017-00408-00**
DEMANDANTE: Ara Mercedes Cerquera Córdoba
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 255 del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 255 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2018-00215**
DEMANDANTE: Juan Guillermo Rua Agudelo
DEMANDADA: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, en Sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el día 11 de junio de 2021, se resolvió REVOCAR en su integridad la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el 20 de febrero de 2020 y resolvió no condenar en costas en esa instancia.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2018-00242-00**
DEMANDANTE: Isabel Castro Mantilla
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.(FL. 433 VLTO)…….	**$2.725.578.00**
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 485 VLTO)…….	**$000.00**
TOTAL COSTAS :	**$2.725.578.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2018-00242-00**
DEMANDANTE: Isabel Castro Mantilla
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 505 del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 505 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2018-00377

Al Despacho del Señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga el día de ayer 08 de septiembre. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

SENTENCIA CONFIRMADA

.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos No __ fijado en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 DE SEPTIEMBRE de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2018-00449-00**
DEMANDANTE: Eladio Meza Mejia
DEMANDADA: Colpensiones e Industrial Agraria La Palma Ltada. INDUPALMA LTDA.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE INDUPALMA LTDA. (FL. 146 VLTO)……..	**$1.817.052.00**
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE INDUPALMA LTDA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 201)…….	**$908.526.00**
TOTAL COSTAS :	**$2.725.578.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2018-00449-00**
DEMANDANTE: Eladio Meza Mejia
DEMANDADA: Colpensiones e Industrial Agraria La Palma Ltada. INDUPALMA LTDA.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 205 del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 205 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2019-00013

Al Despacho del Señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga el día de ayer 08 de septiembre. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

SENTENCIA CONFIRMADA

.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos No __ fijado en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 DE SEPTIEMBRE de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2019-00084-00**
DEMANDANTE: José Joaquin Cruz Hernández
DEMANDADA: Colpensiones e Industria Agraria la Palma Limitada –INDUPALMA LTDA.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE INDUPALMA LTDA A FAVOR DEL DEMANDANTE (FL. 116 VLTO)……	**$1.817.052.00**
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 178)…….	**$908.526.00**
TOTAL COSTAS :	**$2.725.578.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2019-00084-00**
DEMANDANTE: José Joaquin Cruz Hernández
DEMANDADA: Colpensiones e Industria Agraria la Palma Limitada –INDUPALMA LTDA.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 182 del expediente se encuentran liquidación de costas.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 182 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2019-00098

Al Despacho del Señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga el día de ayer 08 de septiembre. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

SENTENCIA CONFIRMADA

.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos No __ fijado en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 DE SEPTIEMBRE de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00460

Al Despacho del Señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga el día de ayer 08 de septiembre. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

SENTENCIA CONFIRMADA

.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos No __ fijado en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 DE SEPTIEMBRE de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2020-00376-00**
DEMANDANTE: Nancy Esther Neira Romero
DEMANDADA: Fundación de la mujer

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado Oscar Ramiro Sarmiento Patiño, apoderado de la demandada Fundación de la mujer allega poder otorgado por la demandada Fundación de la mujer e interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto admisorio proferido el día 26 de agosto de 2021, notificado en estados electrónicos el día 27 del mismo mes y año.

Bucaramanga, 9 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho procede a reconocer personería para actuar como apoderado de la Fundación de la Mujer al abogado OSCAR RAMIRO SARMIENTO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.296.132 y T.P. 97.651, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, se le informa al apoderado de la demandada que la providencia de fecha 26 de agosto de 2021 publicada en estados electrónicos el 27 del mismo mes y año, fue proferida según lo ordenado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, en consecuencia, no se repone el auto recurrido.

Igualmente, en lo que concierne al recurso de apelación interpuesto, el Juzgado se abstiene de darle trámite toda vez que el mismo no es susceptible de ser apelado de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del CPTSS.

Así mismo se tendrá notificada la demandada por conducta concluyente de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del CGP a partir de la notificación de este auto.

Respecto a la manifestación realizada sobre la falta de competencia por razón de lugar, este tema será objeto de análisis a través de la figura de excepción previa, que en su momento deberá formular el apoderado judicial de la demandada si así lo considera.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2021-00126-00**
DEMANDANTE: Magaly Rodríguez Plata
DEMANDADA: Maritza Yaneth Osorio Plata y otros

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que el abogado Fabio Andrés Madrid García, apoderado de la demandante solicita suspensión del proceso, en atención al acuerdo de pago suscrito entre las partes. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2021.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 161 del C.G.P. por remisión del Art. 145 del CPTSS, se acepta la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO de la referencia, interpuesta por el abogado Fabio Andrés Madrid García apoderado de la demandante, dejando como término hasta el 30 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN** interpelado por el apoderado de la demandante el día 6 de septiembre del presente año

SEGUNDO: Se da como término de suspensión hasta el 30 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2021-00239-00**
DEMANDANTE: Yaneth Herrera Moreno
DEMANDADA: Marhris Sport y Maria Cristina Díaz

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante, el día 19 de agosto allegó escrito informando que el 18 de agosto de 2021 presentó solicitud de reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. 6 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

1. Con Auto del 12 de agosto del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia con auto para mejor proveer, solicitando al apoderado de la demandante en el numeral **1.** "Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por la señora YANETH HERRERA MORENO ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001".

El apoderado de la parte demandante presenta escrito el día 19 de agosto del presente año, informando que el 18 de agosto de 2021 presentó solicitud de reclamación administrativa ante la Adminsitradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y la entidad informó que le daría respuesta dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción.

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque el togado solicitó la Reclamación Administrativa ante Colpensiones, el artículo 6 del C.P.T y SS, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001 señala "**Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa**…". de acuerdo con lo especificado anteriormente, la reclamación administrativa debió agotarse antes de haber colocado la demanda, es por esta razón que el Juzgado la rechaza de plano.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar la entrega de los anexos.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00271
AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLARA SIRLEY MOSQUERA TORRA** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **MICHAEL ANDREY POVEDA MOSQUERA** ha presentado el abogado WILSON CALDERA BARRERA, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PRENSIONES Y CESANTIAS,** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

- Copia auténtica de todo el expediente administrativo de la solicitud de pensión de sobrevivientes, respecto del pensionado ROBINSON POVEDA BARAJAS (QEPD).

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **WILSON CALDERA BARRERA** con Tarjeta Profesional número **178.631** del C.S.J, actuando como apoderado de **CLARA SIRLEY MOSQUERA TORRA** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **MICHAEL ANDREY POVEDA MOSQUERA,** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkMXhrh3_KhAgAE2FkP4tGEBzA_nBQIUG8vQJSRi4PW21Q?e=WmdLfb

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2021-00277-00**
DEMANDANTE: Olga Mercedes Jaimes Prada
DEMANDADA: Compañía Transportadora de Colombia S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, pasa la presente diligencia informando que el abogado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ apoderado judicial del demandante, allegó DESISTIMIENTO de la demanda. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por el abogado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, apoderado de la demandante conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **OLGA MERCEDES JAIMES PRADA** en contra de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2021-00283-00**
DEMANDANTE: Ruth Berney Castañeda Rueda
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso la presente demanda informando que el apoderado de la demandante solicita se corrige el nombre de la demandante en el registro del sistema siglo XXI y se vuelva a notificar el auto de inadmisión. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, el Despacho observa que el día 26 de agosto del presente año a las 4:48 a.m, el abogado CESAR ALBERTO GUALDRON NIETO, apoderado de la demandante, solicitó vía correo electrónico al Juzgado, el número de radicado del proceso, siendo contestado el mismo día a las 8:48 A.M.

Posteriormente mediante memorial allegado el día 27 de agosto, el abogado informa que NO le fue posible consultar el proceso en el programa siglo XXI, debido a que el nombre de la demandada no está escrito correctamente, y por tal motivo no fue subsanada la demanda dentro del término de ley, solicitando se corrija el yerro sobre el registro en el sistema siglo XXI y se vuelva a notificar el auto de inadmisión para ejercer en debida forma la defensa.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y consultado el registro siglo XXI se pudo constatar que le asiste razón al togado debido a que el nombre de la demandante fue registrado como RUTH B CASTAÑEDA RUEDA y el nombre completo es RUTH BERNEY CASTAÑEDA RUEDA, impidiendo de esta forma el acceso a la información.

En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el art. 286 del CGP, se ordena dejar sin efecto todas las actuaciones surtidas a partir del auto inadmisorio de la demanda y registrar el nombre y apellidos completos de la demandante en el sistema SIGLO XXI.

Por tal motivo, el Juzgado entra a estudiar la demanda y antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo escrito de demanda donde indique los hechos y omisiones que sirvan de fundamente a las pretensiones, clasificados y enumerados (numeral 7 art. 25 del CPTSS). So pena de rechazo.

2. Exprese en forma clara todas las pretensiones. So pena de rechazo

3. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por la señora RUTH BERNEY CASTAÑEDA RUEDA ante la COLPENSIONES,

tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dejar sin efecto todo lo actuado a partir del auto inadmisorio de la demanda

SEGUNDO: Registrar nombres y apellidos completos de la demandante en el programa SIGLO XXI

TERCERO: Inadmitir la demanda

CUARTO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2021-00286-00**
DEMANDANTE: Paulina Larrota De Uribe
DEMANDADA: Ecopetrol S.A. y Adriana Figueroa Valencia

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, mediante auto publicado en estados electrónicos el 20 de agosto de 2021, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegara el correo electrónico de los testigos so pena de rechazo y teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante allegó la subsanación el día 28 de agosto del presente año, siendo este día no hábil y extemporáneo toda vez que los cinco días vencían el 27 de agosto a las 4:00 p.m, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-000309

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OTONAY HANSEN GALVIS SANTIAGO** ha presentado el abogado URIEL GUILLERMO CUBILLOS SANCHEZ**,** contra **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍAS S.AS.** representada legalmente por RAFAEL ANTONIO TARAZONA OREJARENA o por quien haga sus veces; contra **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**, representada legalmente por MYRIAM GRANDAS ZAMBRANO o por quien haga sus veces y contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, representada legalmente por LUIS HERNAN CORTEZ NIÑO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍAS S.AS., ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**, y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **URIEL GUILLERMO CUBILLOS SANCHEZ**, con Tarjeta Profesional No. **152.845** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **OTONAY HANSEN GALVIS SANTIAGO** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eoo0xM4tYStDmcoIaAgSqFQBJRgOXr-7n97GLR8tei90Fg?e=nDQJO4

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00311

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JESUS EDUARDO CHACON VILLAMIZAR** ha presentado los abogados JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA y LUIS CARLOS GUTIERREZ**,** contra **HECTOR CIFUENTES.**

En consecuencia, cítese al demandado y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **HECTOR CIFUENTES**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante correo físico.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene a los abogados **JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA**, con Tarjeta Profesional No. **165.663** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **LUIS CARLOS GUTIERREZ** con Tarjeta Profesional No. **242.324** como apoderados de **JESUS EDUARDO CHACÓN VILLAMIZAR** para que lo representen dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElG9GtI76GRHpWBkeOETn4oBv0T6u-Px4j5lvZk6lb7K6Q?e=Kq0O2G

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Para mejor proveer, antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, al buzón de notificaciones que aparece en el certificado de cámara de comercio, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***"……el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de Subsanación…De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de septiembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: **2021-00317-00**
DEMANDANTE: Jorge William Bautista Vesga
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2021-00318-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS ALEJANDRO BAUTISTA GALVIS** ha presentado la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso, igualmente la solicitada en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA, OFICIOS:

1. Fotocopia de la solicitud de radicación de 19 de junio de 2018 radicado No. 2018-7057122

2. Fotocopia de la resolución No. 264552 del 9 de octubre de 2018, mediante la cual COLPENSIONES niega la reliquidación de la pensión por vejez negando el retroactivo pensional.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA EUGENIA MOJICA CORREA** con Tarjeta Profesional número **47.582** del C.S.J, actuando como apoderada de **LUIS ALEJANDRO BAUTISTA GALVIS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtB2w7w55ldIkJfuUdX4a_UBW_mUpsk5Hjs0jZx6UheopQ?e=8OfnhE

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2021-00337-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HUBER JAIR FAJARDO MEZA** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY, contra **JUAN CARLOS SALCEDO VEGA;** contra **JK SALCEDO S.A.S.** representada legalmente por JUAN CARLOS SALCEDO VEGA o por quien haga sus veces y contra **CONSTRUCTORA JK SALCEDO S.A.S.** representada legalmente por JUAN CARLOS SALCEDO VEGA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **JUAN CARLOS SALCEDO VEGA, JK SALCEDO S.A.S. y CONSTRUCTORA JK SALCEDO S.A.S.,** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY** con Tarjeta Profesional número **215.702** del C.S.J, actuando como apoderado de **HUBER JAIR FAJARDO MEZA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvX3rn3raEdEqFaPfHoPwxsBh90NX9vR2rmsfOWKs1CNZg?e=1yieU7

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2021-00339-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NORELVIS ELOISA MARTINEZ REYES** ha presentado el abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS.

1. Copia del expediente contentivo de la Pensión de sobrevivientes de la joven JOHANA MILENA CARDENAS MARTINEZ (q.e.p.d.). quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.095.940.829 de Girón.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR MAURICIO PORTILLA** con Tarjeta Profesional número **229.808** del C.S.J, actuando como apoderado de **NORELVIS ELOISA MARTINEZ REYES** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElzuJFgfIBVLpWycMuvyl6wB-f_eomcvGz2DV9SHzdnw8g?e=1Zr5uw

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 10 de septiembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria